 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	---

**Este procedimiento se adopta mediante Resolución Reglamentaria No 001 Fecha: Enero 5 de 2024**

### 1. OBJETIVO

Estandarizar el conjunto de actividades a seguir para el desarrollo de la Indagación Preliminar en la Contraloría de Bogotá, D.C.


### 2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la recepción de la información en la dependencia competente para adelantar la indagación preliminar y termina con el auto que ordena archivar las diligencias total o parcialmente o el traslado para apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

### 3. BASE LEGAL

Norma	Fecha	Descripción
Constitución Política	7-jul-1991	Artículos 29, 209 y 271
Decreto Ley 1421	21-jul-1993	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
Ley 610	15-ago-2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Ley 906	31-ago-2004	Código de Procedimiento Penal
Ley 1437	18-ene-2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474	12-jul-2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del

Norma	Fecha	Descripción
		control de la gestión pública. Parágrafo 3º del artículo 97, 107 y el artículo 113.
Ley 1564	12-jul-2012	Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
Ley 1757	06-jul-2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Artículos 69 y 70.
Ley 850	18-nov-2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Acuerdo Distrital 658	21-dic-2016	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo Distrital 664	28-mar-2017	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo <u>658</u> del 21 de diciembre de 2016
Acuerdo Distrital 886	22-mar-2023	Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 de 2016 en cuanto a la estructura orgánica e interna, funciones de algunas dependencias y la planta global de empleos de la Contraloría de Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones.
Acto Legislativo 04	18-sept-2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. Artículos 2º, 3º, 4º por medio de los cuales se modificaron respectivamente los artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

	<b>Procedimiento para la indagación preliminar</b>	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0
---	--	---

Norma	Fecha	Descripción
Decreto Ley 403 del 2020	16-mar-2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación de Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Ley 2080	25-ene-2021	Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
Ley 2195	18-ene-2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Manual de Policía Judicial	Versión No 2	Capítulo 18. Policía judicial para el control fiscal.


#### 4. DEFINICIONES:

Consultar en el siguiente enlace el [Banco Terminológico](#)

**ACTA:** Documento en el cual se registran los temas tratados en una mesa de trabajo, junta, comité o lo ocurrido en cualquier diligencia fiscal.

**APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Decisión proferida por la Dirección de Reacción Inmediata o las Direcciones Sectoriales de Fiscalización, consignada en un auto de trámite, en el que se exponen las razones jurídicas para adelantar la indagación preliminar de conformidad con el Art. 39 de la Ley 610 de 2000.

**APLICATIVO TRAZABILIDAD:** Aplicación Web que asocia sistemáticamente el flujo de la información y los resultados de las actuaciones de control fiscal en cada uno de los sujetos vigilados por la Contraloría de Bogotá, D.C., sin que esta actividad sea un

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	---

requisito de legalidad de la actuación administrativa, ni una condición necesaria para el trámite normal de la indagación preliminar.

**ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Institución jurídica prevista para la terminación de la Indagación Preliminar, que opera cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, así como cuando se demuestre que el hecho no existió, no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

**ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA A LA DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA - DRI:** Decisión contenida en una comunicación del Contralor de Bogotá, D.C., por la cual se asigna el conocimiento para dar inicio y llevar hasta su terminación la indagación preliminar. En esta se describirá con claridad la situación objeto de estudio y la Entidad afectada.

**AUTOS DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Son aquellos Actos administrativos proferidos por el funcionario competente que tiene por objeto impulsar o decidir sobre una indagación preliminar.

**AUTO DE CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Acto administrativo que ordena el archivo de la indagación preliminar o el traslado a la Dirección competente de la Contraloría de Bogotá, D.C. para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**CONDUCENCIA** – Es la idoneidad de un medio de prueba para demostrar el hecho que se pretende acreditar, limitada por las reglas del derecho procesal.


**EFFECTOS DEL CONTROL DE LEGALIDAD:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011, cuando los órganos de control fiscal adviertan por cualquier medio el quebrantamiento del principio de legalidad, podrán interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y, en ejercicio de estas acciones, solicitar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes.

**EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA:** Es la versión que sin apremio alguno rinde quien tiene conocimiento de la existencia de una indagación preliminar en su contra, para la diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente.

**INDAGACIÓN PRELIMINAR (IP):** Conjunto de actuaciones pre procesales administrativas adelantadas por la Contraloría de Bogotá, D.C., a efectos de establecer si existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

**INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL:** Facultad que tiene la Contraloría General de la República de intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, se incluyen las indagaciones preliminares, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 403 de 2020.

**INTERVENCIÓN FUNCIONAL OFICIOSA:** La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas. (Capítulo VI

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	---

Intervención funcional de oficio. Artículo 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto Ley 403 de 2020).

**LIBERTAD PROBATORIA:** El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

**OBJETO DE LA INDAGACION PRELIMINAR:** La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el presunto detrimento o intervenido o contribuido a él.


**PERTINENCIA:** La pertinencia trata de la importancia y relación entre los hechos que se pretenden demostrar o desvirtuar<sup>1</sup>.

**POLICÍA JUDICIAL:** La policía judicial para el apoyo investigativo, técnico científico y operativo en el marco del ejercicio de las funciones como órgano de control fiscal, es autónoma e independiente, no ejercida bajo la dirección y coordinación del Fiscal General de la Nación sino de los propios organismos que ejercen control fiscal y en particular de la Contraloría General de la República<sup>2</sup>. El ejercicio de las funciones de policía judicial relacionadas con el control fiscal, será desplegado dentro de los márgenes de la autonomía funcional y técnica que la Constitución y la ley reconocen a cada una de estas entidades y *“las funciones de dirección y coordinación que se ejerzan desde la Fiscalía General de la Nación, se circunscriben al escenario de la acción penal y la investigación de los hechos que constituyan delito”*. Es decir, que la

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado; Sección Tercera; Subsección A; M.P. Luz Emerita Hernández de Mesa; 22 de marzo de 2013, Radicado 45426.

<sup>2</sup> Corte Constitucional; M.P. Alberto Rojas Ríos; Sentencia No C- 440 proferida del 17 de agosto de 2016

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0</p> <p>Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	--

dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación opera sólo en el marco de los procesos penales.<sup>3</sup>


**FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL:** Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes<sup>4</sup>:

- Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.
- Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación, cuando haya lugar.
- Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.
- Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.

**PRUEBAS:** De conformidad con el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las

<sup>3</sup> Página 75 del Manual de policía judicial v2

<sup>4</sup> Artículo 10 de la Ley 610 del 2000.

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0</p> <p>Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	--

disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales

**PRUEBA DOCUMENTAL:** De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012, se entiende aquel objeto que representa un hecho o una manifestación del pensamiento. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseña, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.


**PRUEBA TRASLADADA:** Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.

Según el Artículo 28 de la Ley 610 de 2000, los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley.

**PRUEBA TESTIMONIAL:** Medio de prueba relacionado con la exposición que un tercero rinde al funcionario competente, con referencia a los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con la materia de la investigación y de las cuales se ha tenido conocimiento por percepción directa o por informaciones.

**PRUEBA DE INFORME TÉCNICO:** Es un medio de prueba destinado a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso, el cual podrá ser emitido por funcionarios de los órganos de vigilancia y control fiscal o por entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita lo rindan, tal como lo establece el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.



 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0</p> <p>Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	--


**PRUEBA PERICIAL:** De conformidad con el artículo 266 de la Ley 1564 de 2012, la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia, cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

**TRASLADO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Es el envío de toda la actuación adelantada dentro de la indagación preliminar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o a la Dirección de Reacción Inmediata, según corresponda, para que inicie el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal. Para el caso de la Dirección de Reacción Inmediata deberá mediar una comunicación de asignación de conocimiento por parte del Contralor de Bogotá, D.C.

**UTILIDAD DE LA PRUEBA:** Ataño al aporte concreto que pueda tener al objeto de la investigación<sup>5</sup>, además el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

**VISITAS ESPECIALES:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, es el examen y reconocimiento directo que hace el servidor público investigador sobre los lugares, documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la indagación. En la práctica de visitas especiales presenciales o virtuales, el servidor público investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las

<sup>5</sup>Auto interlocutorio Segunda Instancia; M.P. Franco Solarte Portilla; 29 de Agosto de 2019

	<b>Procedimiento para la indagación preliminar</b>	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0  Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0
---	--	---

manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

## 5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

### 5.1 TRÁMITE INDAGACIÓN PRELIMINAR

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
1	Contralor	Asigna para apertura de indagación preliminar cuando surgen temas de impacto ciudadano e información mediática de complejidad, oportunidad y especialidad que dan indicio de posible pérdida de recursos públicos.	Solicitud de apertura indagación preliminar Memorando (PGD-07-02)	<b>Observación:</b> El Despacho del (la) Contralor (a) asigna y direcciona a la Dirección de Reacción Inmediata.
2	Director Técnico Sectorial de Fiscalización	Recibe información, evalúa y determina el origen de la	N/A	<b>Observación:</b> El origen puede ser: proceso auditor (informe

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
	Director Técnico de Reacción Inmediata	indagación preliminar.		de auditoría), denuncia ciudadana, traslado de otra entidad, información en el marco de la gestión fiscal, devolución de hallazgos.
3	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Solicita información sobre el objeto de la indagación preliminar a la correspondiente Dirección o a la Dirección de Reacción Inmediata y Dirección de Responsabilidad Fiscal, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones.	Solicitud de consulta de objeto de la indagación preliminar Memorando (PGD-07-02)	<b>Punto de Control:</b> La Dirección de Reacción Inmediata, y las Direcciones Sectoriales de Fiscalización consultan para verificar que por ese mismo tema no esté cursando indagación preliminar. Asimismo, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para determinar que no exista proceso alguno.  Igualmente consultan los reportes trimestrales de procesos de responsabilidad fiscal

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				adelantados en la Contraloría de Bogotá, D.C.  De la misma forma, los reportes estadísticos de las intervenciones funcionales de la CGR para verificar que por ese mismo tema no existan indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal remitidos y así evitar duplicidad.
4	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Analiza en comité técnico los antecedentes remitidos sobre el tema conocido o asignado y la procedencia de iniciar la indagación preliminar.	Acta de comité técnico que decide apertura o improcedencia (si aplica) <sup>6</sup>  Improcedencia de la indagación preliminar	<b>Observación:</b> Dejar evidencia en acta de comité técnico, de la fecha en que la dependencia competente de la entidad recibió el hallazgo.  <b>Punto de control:</b> Se debe verificar si de

<sup>6</sup> Utilizar formato PGD-02-07 – Formato Acta

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		En caso contrario se expondrán en acta las razones que tuvieran para no hacerlo.  Para la Dirección de Reacción Inmediata, corresponderá al director abrir la indagación preliminar.	(PVCGF-14-01) si aplica.	acuerdo con el momento y época de los hechos no ha operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
5	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Comisiona al (os) servidor(es) público(s) que van a sustanciar las actuaciones de la indagación preliminar.	Comisión servidores públicos para indagación preliminar (PVCGF 14-02)	<b>Observación:</b> El sustanciador debe ser profesional en Derecho.
6	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Diligencia formato de declaración de independencia y no conflicto de intereses	Formato de declaración de independencia y no conflicto de intereses vigente para el Proceso de	<b>Observación:</b> El formato deberá ser diligenciado por todos los integrantes comisionados y los demás servidores públicos involucrados en

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
			Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal (PVCGF-15-03)	la indagación.  <b>Punto de control:</b> El directivo debe asegurar que los integrantes comisionados para sustanciar la indagación y el personal de apoyo contratado por prestación de servicios no estén incursos en conflicto de intereses con el sujeto de vigilancia y control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Anticorrupción y en las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
7	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico	Suscribe el auto de apertura de la indagación preliminar.	Auto de apertura de la indagación preliminar (PVCGF-14-03)	<b>Punto de Control:</b> El auto de apertura de la indagación preliminar y las providencias que se profieran serán suscritas

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
	de Reacción Inmediata		Aplicativo de trazabilidad	por el Director de la dependencia competente. Los servidores públicos que proyecten y sustancien las providencias en desarrollo de la IP se identificarán con nombre completo.  La sustanciación estará a cargo de los servidores públicos comisionados para realizar la IP.
8	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Comunica al representante legal (o quien haga sus veces), del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal la presunta irregularidad a investigar y la conformación del equipo comisionado.	Comunicación de apertura de la IP y presentación del equipo comisionado al sujeto de vigilancia y control fiscal (PVCGF 14-04)	<b>Punto de Control:</b> Los profesionales comisionados deben verificar que se remitan las comunicaciones de conformidad con lo establecido en la parte resolutive del auto de apertura de la indagación preliminar.

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		Para el caso de la Dirección de Reacción Inmediata deberá enviar copia de la comunicación a la Dirección Sectorial de Fiscalización que por asignación ordinaria le correspondería según resolución que agrupa, clasifica y asigna los sujetos de vigilancia y control fiscal.		
9	Equipo Comisionado  Dirección Sectorial de Fiscalización  Dirección de Reacción Inmediata.	Recibe por escrito el inventario de bienes devolutivos suministrado por el sujeto de vigilancia y control fiscal y diligencia el formato respectivo, en el cual se incluye el compromiso de la	Formato de inventario propiedad parte interesada vigente para el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal (Si aplica) (PVCGF-15-09)	<b>Observación:</b> El equipo comisionado velará por la seguridad de los bienes suministrados cumpliendo los controles que se establezcan, en coordinación con aquellos que disponga el sujeto de vigilancia y control a la gestión



No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		<p>protección de datos personales, información tecnológica, información reservada y comercial que sea suministrada al equipo o servidor público comisionado en el término de ejecución de la indagación preliminar.</p>		<p>fiscal. En caso de no recibir bienes de ellos, esta actividad no aplica.</p> <p><b>Punto de Control:</b> Verificar el estado de los bienes puestos a disposición. El formato debe estar firmado por quien entrega y recibe los elementos.</p> <p>La protección de datos e información suministrada en ejecución de la indagación preliminar se efectuará en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, modificada por la Ley 2157 de 2021.</p> <p>Cuando se presente deterioro, daño o pérdida de la propiedad entregada por la parte</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				<p>interesada, incluida la información, se deberá informar al Director de la dependencia competente y por escrito al sujeto de vigilancia y control, detallando las condiciones y circunstancias del siniestro, para lo cual se dará trámite a las instancias pertinentes para el cubrimiento de los riesgos materializados.</p>
10	<p>Director Técnico Sectorial de Fiscalización</p> <p>Director Técnico de Reacción Inmediata</p>	<p>Profiere los autos que decretan pruebas. (Auto de trámite con órdenes de cúmplase).</p>	<p>Auto mediante el cual se decretan pruebas (PVCGF-14-05)</p>	<p><b>Punto de control:</b></p> <p>De conformidad artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				<p>responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos.</p> <p><b>Observación:</b> En el tema de pruebas, téngase en cuenta lo establecido en los artículos 25 al 32 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en el Artículo 165 del Código General del Proceso.</p> <p>En las indagaciones preliminares debe aplicarse el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.</p>
11	Equipo Comisionado Dirección	Investiga información patrimonial de los presuntos	Solicitud de información al Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal	<p><b>Observación:</b> Según el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, se debe actuar con la</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
	Sectorial de Fiscalización  Dirección de Reacción Inmediata.	responsables.  Realiza la práctica de pruebas y suscribe las actas y oficios correspondientes, según los medios probatorios que se hayan decretado (documentales, testimonios, visitas especiales, pericial, entrevista, etc.)  Podrá hacer uso de las atribuciones de policía judicial (Art. 10 de la Ley 610 de 2000).	(PGD-07-04)  Recepción de información del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal (Doc. Externo)  Acta de diligencia de exposición libre y espontánea. (Si aplica). (PVCGF-14-08)  Acta de visita especial (Si aplica) (PVCGF-14-10)  Entrevista (Si aplica) (PVCGF-14-15).  Informe técnico (PVCGF14-17)	debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que se recaudan (Si aplica). Estas potestades deben observar las garantías constitucionales previstas en el Artículo 29 de la Constitución Política.  En caso de requerir realizar un acta de visita especial, podrá realizarse bajo la modalidad presencial o virtual.  En los eventos que las Visitas Especiales se desarrollen en un tiempo mayor a 8 horas, se deja la constancia de la suspensión de la visita, con el cierre del Acta

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				<p>con las debidas firmas, indicando la hora, fecha y lugar de continuación de la visita, iniciando con un nuevo formato de acta.</p> <p>Si se decretó “informe técnico específico”, el mismo junto con sus anexos, harán parte de la IP y reposará en el expediente como medio probatorio.</p> <p>Aplica procedimiento para la organización y transferencias documentales del proceso de Gestión Documental – Instructivo para la conformación de expedientes.</p> <p>Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				125 de la Ley 1474 de 2011, caso en el cual se deberá solicitar a la Dirección Jurídica interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.
12	Equipo Comisionado  Dirección Sectorial de Fiscalización  Dirección de Reacción Inmediata.	Presenta ante el Director para su aprobación el proyecto del auto por el cual se decide la indagación preliminar, la cual puede contener cualquiera de las siguientes acciones:  i) El archivo procederá de conformidad con la configuración	Acta de mesa de trabajo para la Dirección de Reacción Inmediata o acta de comité técnico para las Direcciones Sectoriales que aprueba el auto por el cual se decide la indagación preliminar <sup>7</sup> .  Auto por el cual se decide el traslado	<b>Punto de control:</b> El Director de Reacción Inmediata o Sectorial de Fiscalización procederá a revisar y analizar el auto por el cual se decide la indagación preliminar, para solicitar las respectivas aclaraciones y requerirá que efectúen los ajustes concernientes, a fin de validar la información contenida en el auto, en caso de aprobarlo el

<sup>7</sup> Utilizar formato PGD-02-07 – Formato de Reunión.

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		<p>de los presupuestos del Artículo 39 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>ii) El traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o Dirección de Reacción Inmediata (previa asignación del Contralor de Bogotá, D.C.) para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>El Director firma el auto correspondiente.</p>	<p>para apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>(Si aplica).</p> <p>(PVCGF-14-11)</p> <p>Auto por el cual se decide y se ordena el archivo de la indagación preliminar.</p> <p>(Si aplica).</p> <p>(PVCGF-14-18)</p>	<p>Director o Subdirector procede a firmarlo, trasladarlo y comunicarlo.</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
13	Director Técnico Sectorial de Fiscalización Director Técnico de Reacción Inmediata	Reapertura de la indagación preliminar: Conoce sobre la existencia del nuevo material probatorio sobre los hechos de indagación preliminar, se deberá dar aplicación a partir de la actividad 3.	N/A	N/A
14	Director Técnico Sectorial de Fiscalización Director Técnico de Reacción Inmediata	Da traslado según su competencia, a las instancias pertinentes de las irregularidades o hechos que constituyan posibles hallazgos con cualquier incidencia diferente a la fiscal, en caso de evidenciarlos.  En caso de proferir	Traslado presunto hecho penal a la Fiscalía General de la Nación (Si aplica) (PGD-07-04)  Traslado presunto hecho disciplinario a la Procuraduría General de la Nación o Personería Distrital (Si aplica)	N/A



No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		auto de cierre de la indagación preliminar y de haberse detectado observaciones de tipo administrativo, se corre traslado a la respectiva Dirección Sectorial para que se analice la pertinencia de una actuación posterior.	(PGD-07-04)  Traslado presunto hecho administrativo a la dirección sectorial competente (Si aplica) (PGD-07-02)  Acta de comité técnico <sup>8</sup>	
15	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	i) Ordena el traslado de la indagación preliminar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que dé curso al proceso de responsabilidad fiscal.  ii) Traslada a la	Memorando por el cual se remite el Auto que decide la indagación preliminar y ordena el traslado para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal (PGD-07-02)	<b>Observación:</b>  Tener en cuenta el Procedimiento para generar Productos del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para efecto de la remisión de las IP.  El Traslado de la IP para apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal

<sup>8</sup> Utilizar formato vigente establecido en el SIG

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		<p>Dirección de Reacción Inmediata por parte de la Dirección Sectorial de Fiscalización, por expresa disposición del Contralor de Bogotá, D.C.</p> <p>iii) Si se le asignó o asignase, a la Dirección de Reacción Inmediata la iniciación del PRF por expresa disposición del Contralor de Bogotá, D.C., esta dirección continuará con el curso de dicha actuación.</p>		<p>se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del auto de cierre de la indagación preliminar.</p>
16	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y	Recibe y analiza la indagación preliminar y decide sobre la	Memorando de devolución (Si aplica) (PGD-07-02)	<b>Punto de control:</b> Tal como lo establece el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
	Jurisdicción Coactiva	<p>procedencia del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Si no se han vencido los términos para adelantar las indagaciones preliminares, podrá devolver al DRI o a la Dirección Sectorial de Fiscalización para que la aclare, complemente o archive.</p>		
17	<p>Director Técnico Sectorial de Fiscalización</p> <p>Director Técnico de Reacción Inmediata</p>	<p>Recibe información sobre la devolución de la indagación preliminar por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p>	<p>Devolución de la indagación preliminar (Si aplica) (PGD-07-02)</p> <p>Acta de Comité</p>	<p><b>Observación:</b></p> <p>En caso de complementar la IP, nuevamente se remitirá a la Dirección de Responsabilidad fiscal para el trámite correspondiente.</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
		<p>Analiza en Comité Técnico o reunión de dependencia el alcance de las causales de devolución informadas por parte de la instancia pertinente.</p> <p>Convoca mesa de ayuda a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, (si lo considera necesario)</p>	<p>Técnico o reunión de dependencia que estudia la devolución de la indagación preliminar (Si aplica)</p>	<p>Si del análisis en comité técnico o reunión de dependencia se determina el archivo de la IP, se procederá a emitir la decisión correspondiente debidamente soportada por la Dirección Sectorial de Fiscalización o la Dirección de Reacción Inmediata y comunica a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Los documentos de devolución y los soportes respectivos deben hacer parte del expediente de la indagación preliminar, es decir, deben ser adicionados al mismo, de conformidad con lo establecido en el</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				<p>procedimiento para la organización y transferencias documentales del Proceso de Gestión Documental.</p> <p>Así mismo, dentro del expediente de la IP, debe archivar copia del acta de comité técnico o reunión de dependencia, mediante el cual se tomó la decisión de este acto.</p> <p>Igualmente se incorpora la información en el aplicativo de trazabilidad.</p>
18	Profesional o Asesor asignado por el Director Dirección Sectorial de	Registra en el formulario "Indagaciones Preliminares" del Aplicativo de Trazabilidad, los	Formulario Indagaciones Preliminares (Aplicativo Trazabilidad)	<p><b>Observación:</b></p> <p>Se deben incluir todas aquellas indagaciones que tuvieron algún trámite durante la vigencia, así hayan sido</p>

No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
	Fiscalización  Dirección de Reacción Inmediata.	datos de las indagaciones iniciadas y dentro de los términos establecidos <sup>9</sup>		<p>iniciadas en la vigencia anterior.</p> <p>Se debe incluir los datos en el aplicativo de trazabilidad, sin que se considere un requisito de legalidad de la actuación administrativa, ni una condición necesaria para el trámite normal de la indagación preliminar.</p> <p><b>Punto de control:</b> Asegurar la actualización de la información previo a los reportes de la cuenta a la Auditoría General de la República.</p> <p>Será responsabilidad del nivel directivo de cada dependencia mantener actualizados, completos</p>

<sup>9</sup> Podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses (Artículo 39 de la Ley 610 de 2000). Para el caso del aplicativo de trazabilidad corresponden a 180 días calendario.


No.	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control /Observaciones
				y en términos, estos registros que sirven de insumo para reportes oficiales a otros entes de control y otras instancias jerárquicas.
19	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Verifica que la información reportada en el aplicativo de Trazabilidad sea consistente, actualizada, veraz y que refleje el resultado de la gestión realizada por la Dependencia.	N/A	<b>Punto de Control:</b> Asegurar la actualización de la información previo a los reportes de la cuenta a la Auditoría General de la República.  <b>Observación:</b> El sistema dejará registro de las modificaciones y ajustes realizados.

## 5.2 INTERVENCIÓN FUNCIONAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CGR

No	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control/Observaciones
1	Contralor	Remite información al Director Sectorial o Director de	Reporte de intervenciones funcionales	<b>Punto de control:</b> Se remite de manera inmediata a las

No	Responsable	Actividad	Registro	Puntos de Control/Observaciones
		Reacción Inmediata, sobre el reporte de las intervenciones funcionales que comunique la Contraloría General de la República; con copia al Despacho del Contralor Auxiliar y la Dirección de Planeación.	comunicadas a la Contraloría de Bogotá, D.C. por la CGR.	dependencias competentes, para que proceda de conformidad con los términos contemplados en el Decreto Ley 403 de 2020.  <b>Observación</b> La copia de las intervenciones funcionales se utilizará para control y estadísticas.
2	Director Técnico Sectorial de Fiscalización  Director Técnico de Reacción Inmediata	Recibe y elabora auto de suspensión de términos y remite las diligencias respectivas en el estado en que se encuentren a la CGR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación.	Auto de suspensión de términos PVCGF-14-19	<b>Observación:</b> El retorno de la competencia a la Contraloría de Bogotá, D.C, tendrá los efectos procesales señalados en los literales a), b), d) y e) de los Artículos 21 y 28 del Decreto Ley 403 de 2020.



	<b>Procedimiento para la indagación preliminar</b>	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0
---	--	---

## 6. FORMATOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO

- PVCGF-14-01 Improcedencia de la indagación preliminar.
- PVCGF-14-02 Comisión servidores públicos para indagación preliminar.
- PVCGF-14-03 Auto de apertura de la indagación preliminar.
- PVCGF-14-04 Comunicación de apertura de la IP y presentación del equipo comisionado al sujeto de vigilancia y control fiscal.
- PVCGF-14-05 Auto mediante el cual se decretan pruebas.
- PVCGF-14-08 Acta de diligencia de exposición libre y espontánea.
- PVCGF-14-10 Acta de visita especial.
- PVCGF-14-11 Auto por el cual se decide el traslado para apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- PVCGF-14-15 Entrevista
- PVCGF-14-16 Declaración juramentada.
- PVCGF-14-17 -Informe técnico.
- PVCGF-14-18 Auto por el cual se decide y ordena el archivo de la IP.
- PVCGF-14-19 Auto de suspensión de términos.

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Resolución Reglamentaria y Fecha	Descripción de la Modificación
1.0	R.R. No 30 21-May/03	Ver procedimiento, link normatividad.
2.0	R.R. No 51 30-Dic/04	Ver procedimiento, link normatividad.
3.0	R.R. No 18 14-Ago/06	Ver procedimiento, link normatividad.
4.0	R.R. No 29 03-Nov/09	Ver procedimiento, link normatividad.
5.0	R.R. No 07 31-Mar/11	Ver procedimiento, link normatividad.
6.0	R.R. No 46 07-Nov/13	Ver procedimiento, link normatividad.

Versión	Resolución Reglamentaria Fecha	y Descripción de la Modificación
7.0	R.R. No 011 28-Feb/18	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modificó la redacción del objetivo del procedimiento.</li> <li>• Se modifican las actividades 2, 9, 10 y 12.</li> <li>• Se adicionan las actividades 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.</li> <li>• Se modifican los registros del procedimiento, de acuerdo con el trabajo efectuado a la caracterización documental y al proyecto de las tablas de retención documental del PVCGF.</li> <li>• Se ajustó base legal</li> <li>• Se incluye la actividad 16, con punto de control con el fin de dar cumplimiento a las acciones establecidas para el riesgo identificado como: <i>“Posibilidad de pérdida, modificación o acceso no autorizado a la información que conforma los expedientes de indagaciones preliminares lo cual causaría la pérdida de la</i></li> <li>• <i>Disponibilidad, integridad y confidencialidad de los mismos”.</i></li> </ul>
8.0	R.R. No 028 26-Jun/19	<p>El procedimiento cambia de versión.</p> <p>Se actualizó el procedimiento con fundamento en el Acto Legislativo 4/19 y el Decreto Ley 403 de 2020, en especial:</p> <p>Base legal Alcance Definiciones Incorporación de actividades Creación, eliminación y modificación de anexos</p>
9.0	Resolución Reglamentaria No. 024 03-nov-2020	<p>El procedimiento cambia de versión</p> <p>Se actualizó de conformidad con la sentencia de Constitucionalidad No. C-90/22 del 10 de marzo de 2022, que declaró inexecutable los artículos 127, 131,</p>




## Procedimiento para la indagación preliminar

Código Formato: PGD-02-05  
Versión: 14.0

Código Documento: PVCGF-14  
Versión: 10.0

Versión	Resolución Reglamentaria Fecha	y Descripción de la Modificación
		133, 135 y 136 del Decreto Ley 403 de 2020, en especial: Base legal Alcance Definiciones Se eliminaron actividades 13, 14, 23 y 26. Se ajustaron actividades. Eliminación y modificación de anexos Se eliminaron los formatos PVCGF-14-06, 07, 09, 12, 13 y 14. Se incorporaron los formatos PVCGF-14-15, 16, 17, 18 y 19. Se trasladaron las actividades relacionadas con las intervenciones funcionales que comunica la CGR, al subnumeral 5.2; con el fin que en el subnumeral 5.1 quedaran las actividades del trámite de la IP en orden secuencial.
10.0	Resolución Reglamentaria No. 001 05 Enero 2024	

Responsable de Proceso que Aprueba	
Cargo	Contralor Auxiliar
Dependencia	Despacho del Contralor Auxiliar
Nombre Completo	JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE
Firma	

 <p>CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.</p>	<p><b>Procedimiento para la indagación preliminar</b></p>	<p>Código Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0 Código Documento: PVCGF-14 Versión: 10.0</p>
--	---	---

<p align="center"><b>Director de Planeación que Realiza Revisión Técnica</b></p>	
<p><b>Nombre Completo</b></p>	<p>SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ</p>
<p><b>Firma</b></p>	